

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **108**

Fecha Estado: 08-10-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210117100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	DUBAN CAMILO MARTINEZ CEBALLOS	Auto resuelve solicitud Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y al observarse que el cajero pagador allego copia de consignación bancaria realizada al Juzgado de origen, es necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que se realice la diligencia respectiva entorno a la conversión de los títulos judiciales, esto, con el fin de que puedan ser tenido en cuenta en la respectiva liquidación de crédito.	04/10/2022		
05001400300120210117100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	DUBAN CAMILO MARTINEZ CEBALLOS	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA, para que continúe realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado DUBAN CAMILO MARTÍNEZ, identificado con C.C 1.020.409.767, notificado a ustedes mediante de 28 de febrero de 2022. Es de aclarar, que el Juzgado le indicará cuando dejar de hacer las retenciones, hasta entonces deberá cumplir con lo aquí dispuesto. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	04/10/2022		

Oficiese en tal sentido

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220020003500	Ejecutivo Singular	LUIS MARTINEZ	JUAN CARLOS RAMIREZ	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. y conforme a solicitud allegada se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada al Dr. IGNACIO RUIZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía 71.621.930 portador de la T.P. N° 114.656 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/10/2022		
05001400300220170010300	Ejecutivo Singular	EULICES ISRLEY RODRIGUEZ MAYO	HESNER ENRIQUE IBARGUEN MOSQUERA	Auto resuelve solicitud En atención al memorial que antecede, se le informa a la Dra. PAULA ANDREA MEJÍA MEJÍA, que no es posible dar trámite a lo solicitado toda vez que el presente proceso tanto el PRINCIPAL como el ACUMULADO terminaron mediante auto No. 478 de fecha 18 de agosto de 2022, por DESISTIMIENTO TÁCITO.	04/10/2022		
05001400300320180030800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNEY ARENAS MALDONADO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corrientes en el BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado DIEGO FERNEY ARENAS MALDONADO, identificado con C.C. 71.316.638. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$122.223.389).	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200019700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	YESSICA JOHANA PINZON JARAMILLO	Auto resuelve solicitud Conforme al memorial que antecede, Se procede a comunicar al cajero pagador el número de cuenta donde deberán consignar oportunamente por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Oficina Principal) cuenta Depósitos Judiciales No. 050012041700, a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, consignación que debe llevar el radicado 05001-40-009-2021-00215-00 y el nombre e identificación de ambas partes, so pena de hacerse responsable por dichos valores en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales (Artículo 593 del Código General del Proceso, PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.). En caso de no cumplir lo ordenado, deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden. Oficiese en ese sentido	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210069300	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES RAMIREZ LOPEZ	LUIS FELIPE ZAPATA CORREA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado LUIS FELIPE ZAPATA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.070.413, por cuenta de JUAN JOSE VILLEGAS ARIAS. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	04/10/2022		
05001400300620210059500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MOVIL LIFE ACCESORIOS Y TECNOLOGIA SAS	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920080026500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILIAM ALBEIRO ARROYAVE BUITRAGO	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado WILMAN ALBEIRO ARROYAVE BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.528.050, por cuenta de GROUP G & U S.A.S.</p> <p>OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	04/10/2022		
05001400300920210021500	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	MARTA ROSARIO RENJIFO BERNAL	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.563.288, por cuenta de RAMA JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA.</p> <p>OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180053300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANGEL DAVID GONZALEZ MUÑOZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas WBY-99C, registrado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ITAGUI, de propiedad del demandado ANGEL DAVID GONZALEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.364.012. Oficiese a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	04/10/2022		
05001400301120090110700	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A	JOSE LUIS CARDENAS OQUENDO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas bancarias del demandado el señor JOSÉ LUIS CÁRDENAS OQUENDO identificado con cedula de ciudadanía No. 98481628, en las siguientes entidades financieras;	04/10/2022		
05001400301120200028400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	J CARRIONI S.A.S.	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	04/10/2022		
05001400301220090017800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CECILIA INES SUAREZ	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 822 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por éste despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 40 03 008 2009 00394 00.	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110034400	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN FREDY RIOS CASTRO Y OTROS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JUAN FREDY RIOS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.723.263, por cuenta de TAX POBLADO S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	04/10/2022		
05001400301320080145000	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A	ANGELA MARIA RUIZ MONTOYA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea la demandada ANGELA MARIA RUIZ MONTOYA, identificada con C.C. 43.505.499:	04/10/2022		
05001400301320200017300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHO CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100039700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LEON OVIDIO MEDINA PEREZ	ANGELA MARIA CARO MONTOYA	Auto decreta levantar medida cautelar Conforme a lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, mediante oficio Nro. 751 de 8 de agosto de 2022, se ORDENA CANCELAR el embargo de remanentes o de los bienes que se le llegaren a desembargar en el presente proceso a la señora ANGELA MARIA CARO MONTOYA, solicitado para el proceso con radicado 001-2010-00231. Oficiéase comunicando lo acá referido.	04/10/2022		
05001400301520210011900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ISABEL ELENA DIAZ CASTILLO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	04/10/2022		
05001400301620200081900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDWIN ERASMO MUÑIZ GAVIRIA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	04/10/2022		
05001400301720200018700	Ejecutivo Singular	PORTEX CARGO SAS	AYC TRADING COLOMBIA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corrientes en el BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado AYC TRADING COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT 900.627.216-0. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUARTO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.424.580)	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190107200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAMPIAPLICAMOS S.A.S.	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	04/10/2022		
05001400301920160013500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER ASDRUBAL RIOS GALEANO	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto resuelve solicitud En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada el señor WEIMAR ANDRÉS MARTÍNEZ ZAPATA, consistente en que se suspenda la diligencia de remate programada para el día 06 de octubre de 2022 por existir concurrencia de embargo, el Despacho NO ACCEDE a la misma por improcedente, toda vez que el anterior supuesto de hecho no configura la suspensión de la diligencia de remate de acuerdo a lo establecido en el artículo 465 del C.G del P “...El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial..”	04/10/2022		
05001400301920160119800	Ejecutivo Singular	FABIO NELSON CHICA GOMEZ	HUGO FERNANDO TRUJILLO LADINO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado HUGO FERNANDO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.92.036, por cuenta de CREACIONES Y DISTRIBUCIONES H.T.	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160133300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALIMENTOS VIDASOY S.A.S.	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	04/10/2022		
05001400301920190112800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JONNATHAN GAONA VANEGAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JONNATHAN GAONA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.708.810, por cuenta de POLICÍA NACIONAL. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	04/10/2022		
05001400301920200049900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIVA COLORS S.A.S	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920200094100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA STELLA DUQUE VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	04/10/2022		
05001400302020210009300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS CARLOS CAMACHO INFANTE	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 16 de agosto de 2022, donde se reconoce la cesión de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. (C-01 fl-22)	04/10/2022		
05001400302120180103300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS EIIDIO CANO TEJADA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado CARLOS HEGIDIO CANO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.549.655, al servicio de VETA CTA.	04/10/2022		
05001400302120190087200	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA VASQUEZ GRACIANO	GLADYS DEL SOCORRO PALACIO	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 1243 proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por éste despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 41 89 002 2018 01797 00.	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210062000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.	SULAY ESTHER YAÑEZ ORTEGA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no es visible en su totalidad, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	04/10/2022		
05001400302320200087900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALUMINIUM SERVICE S.A.S.	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	04/10/2022		
05001400302420200085800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ CARDONA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CARMONA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 025-28347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos.	04/10/2022		
05001400302420210041100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ VELEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210055300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA	ROMAN NICOLAS ABOSOLO LEUSIERRE	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo expuesto en el memorial que antecede, se dispone reconocer a favor del FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. la subrogación legal y parcial admitida por INMOBILIARIA TRIANON S.A.S., hasta el monto de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$14.828.346) por la obligación contenida en pagaré, suma pagada sucesivamente en las fechas indicadas en el memorial allegado por la parte	04/10/2022		
05001400302520160038000	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	WILLIAM DE JESUS ZAPATA ALVAREZ	Auto resuelve solicitud En atención al memorial que antecede y de un estudio detallado del proceso, se evidencia que hubo una cesión del crédito, la cual fu aceptada el día 15 de agosto de 2018, por lo anterior quien deberá cumplir con lo requerido en el auto de fecha 22 de agosto del presente año es el cesionario RF ENCORE S.A.S, esto es aportar poder conferido con la facultad expresa para RECIBIR, conforme lo estipulado en el artículo 461 del C.G del P.	04/10/2022		
05001400302520210010100	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	JUAN ANDRES PEREZ ALVAREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JUAN ANDRES PEREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.145, por cuenta de ALCONTROL SEGURIDAD S.A.S	04/10/2022		
05001400302620180034000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	GUILLERMO DE JESUS GARCIA LOPEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas bancarias del demandado el señor GUILLERMO DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15353785, en las siguientes entidades financieras;	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190128100	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES NARANJO MEJIA	CARLOS GUILLERMO YEPES ROLDAN	Auto resuelve sustitución poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, de acuerdo al artículo 75 del C.G.P. se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado GONZALO ADOLFO GARCA CHIGUA, portador de la tarjeta profesional N° 144.539 del C.S. de la J. al abogado JOSE DUBAN JARAMILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.642.307 y portador de la T.P N° 369.521 del C.S.J. bajo los mismos términos de la sustitución de poder reconocida por el despacho mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).	04/10/2022		
05001400302620210010300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA.	PIEDAD AMPARO ZAPATA MIRA	Auto ordena comisión En atención a la Devolución del Despacho Comisorio No.28 de fecha 12 de julio de 2021 sin diligenciar, y solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, mediante la cual pretende se haga corrección de la dirección citada en el auto que decretó el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres; indicando que la dirección correcta es CALLE 25 # 55- 28 Apartamento 201, municipio de Bello/Ant y no la consignada en el antes citado auto, entra el Despacho a analizar si efectivamente se presentó un error en la dirección con el fin de proceder con su corrección, observándose que no hay error alguno, en tanto, la dirección que se citó en el auto del cual solicita corrección corresponde con la informada por el apoderado de la parte demandante, como a continuación se observa;	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210010300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA.	PIEDAD AMPARO ZAPATA MIRA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y al observarse que en la liquidación presentada por la parte demandante se imputó abonos extraprocesales, y sin que el Despacho tenga conocimiento de los mismos, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	04/10/2022		
05001400302720190088100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OLGA ROCIO CANO JARAMILLO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales, al igual que las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario de la demandada la señora DEISI YISEL CANO identificada con C.C 1036642711 al servicio de DAVID ANDRES GIRALDO DAZA.	04/10/2022		
05001400302820190068800	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	DORA ELEY AGUDELO MOLINA	Auto resuelve solicitud No se accede a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, toda vez que la misma, no cumple con los requisitos del artículo 461 de Código General del Proceso, esto en cuanto a que la petición debe ser allegada por la parte demandante o su apoderado. Por otro lado, se informa que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho. No obstante, lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente, o si el mismo está archivado, solicitar su desarchivo cumpliendo con las instrucciones dispuestas para ello.	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820210082700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	BLANCA EMILSE CORREA DE RIOS	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	04/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08-10-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)